



RAD No. 2017-00805-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra para resolver el Recurso de Reposición impetrado contra el Mandamiento de Pago por el profesional de derecho que representa a la señora DIANA CAROLINA ENAMORADO CARRASQUILLA, en su calidad de heredera del integrante de la parte ejecutada JAIRO ENAMORADO GALVAN (q..e.p.d.), pero, así mismo le entero que verificado el paginario los herederos indeterminados de este último aún no se han notificado de la existencia del presente pleito.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 30 de julio del 2020.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Treinta (30) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que efectivamente la señora DIANA CAROLINA ENAMORADO CARRASQUILLA, en su calidad de heredera del integrante de la parte ejecutada JAIRO ENAMORADO GALVAN (q..e.p.d.), mediante Apoderado Judicial impetra Recurso de Reposición contra el Auto de Mandamiento de Pago calendando doce (12) de enero del 2018, por lo que la secretaria del Despacho dispuso correr traslado en lista a la contraparte en la data del dos (2) de marzo del 2020, para que se pronunciara al respecto, por lo que en este estadio procesal procedería el Despacho Judicial a su resolución, pero una vez verificado el expediente se pudo constar que en la providencia del veinte (20) de agosto del 2019, este Despacho dispuso la nulidad de todo lo actuado a partir del auto coercitivo de pago, y consecuencialmente ordeno el emplazamiento de los Herederos Indeterminado del integrante de la parte pasiva de la acción ejecutiva JAIRO ENAMORADO GALVAN (q.e.p.d.).

Ahora bien, con fundamento en lo anterior el Mandatario Judicial de la parte ejecutante presenta publicación del emplazamiento de los herederos indeterminados de JAIRO ENAMORADO GALVAN (q.e.p.d.), en el periódico El Nuevo Siglo, en la data del seis (6) de octubre del 2019, por lo que la Secretaria del Despacho procedió a incluir el Respectivo Registro Nacional de Personas Emplazadas en la data del veintitrés (23) de octubre del 2019¹, así las cosas, el paso a seguir es la designación del Curador Ad Litem que represente los intereses de las personas indeterminadas, por lo que sin que el referenciado profesional del derecho designado, ahora aceptado y posesionado del cargo no se entiende que se haya trabado la respectiva litis, para luego entonces si poder pasar a la resolución de los medios exceptivos previos o de fondo deprecado por las partes intervinientes, se itera, antes no es procedente concluir un estadio procesal que no se haya efectuado en debida forma, para el sub examine la etapa de notificación a los herederos indeterminados de JAIRO ENAMORADO GALVAN (q.e.p.d.), por lo que estima la Judicatura que en consecuencia se debe dejar sin efecto el traslado en lista efectuado por la secretaria y proveer sobre la designación del curador ad litem.

¹Ver folio 53-58 del cuderno principal.



Por otro lado, comoquiera que la señora DIANA CAROLINA ENAMORADO CARRASQUILLA, en su calidad de heredera del integrante de la parte ejecutada JAIRO ENAMORADO GALVAN (q.e.p.d.), otorga poder a un profesional del derecho para que la represente en este proceso, de conformidad con el Inciso 2º, Artículo 74 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese dejar sin efecto el traslado efectuado a la parte ejecutada por secretaria del Recurso de Reposición incoado por la señora DIANA CAROLINA ENAMORADO CARRASQUILLA, en su calidad de heredera del integrante de la parte ejecutada JAIRO ENAMORADO GALVAN (q.e.p.d.), mediante Apoderado Judicial contra el Auto de Mandamiento de Pago calendando doce (12) de enero del 2018, por las extractadas consideraciones plasmadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUND: Designase como Curador Ad litem de los Herederos Indeterminados del integrantes de la parte ejecutada JAIRO ENAMORADO GALVAN (q.e.p.d.), al Abogado OSCAR CARDENAS ARRIETA, comuníquese tal designación telegráficamente o por el medio más expedito, debiendo dentro de los cinco (5) días siguientes a comparecer a notificarse de la providencia que admite la demanda, entendiéndose que su concurrencia es de carácter obligatorio y gratuito, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinaria a que hubiere lugar.

TERCERO: Téngase al Abogado LUIS GUILLERMO PÉREZ MOGOLLON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.1.03.102.422; y, T.P. No. 256.651 del C.S. de la J., como Apoderado Judicial de la la señora DIANA CAROLINA ENAMORADO CARRASQUILLA, en su calidad de heredera del integrante de la parte ejecutada JAIRO ENAMORADO GALVAN (q.e.p.d.), en los términos y efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:

ESTADO No.: 69
FECHA: 31-07-20
SECRETARÍA

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69c2f91030dd5f6206328207bffc487d5e7105b31d799fe5d0a27628885692d

Documento generado en 30/07/2020 10:56:58 a.m.